

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 10 rs. y 17 mrs cada mes: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 7 con 17 mrs. á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lommo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 46.

Real orden, para que las monedas portuguesas llamadas Cruzado novo circulen por el valor de diez rs., quedando privada la circulacion de la moneda de cobre.

*El señor Subsecretario de Guerra con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:*

El Exmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Hacienda, comunica á este Ministerio con fecha 20 del actual la Real orden siguiente: - Con esta fecha digo al Intendente de Zamora lo que sigue: - Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion de V. S. de 20 de Febrero último, y la de ese Comandante general y Gobernador civil en union con V. S. de 5 del presente, de las dificultades que ofrece el llevar á efecto en esa provincia la resolucion de la moneda portuguesa dejándola sin curso como tal, y ha tenido efecto en las demas provincias del Reino; y tomando en consideracion que en esa han circulado los Cruzados novos por once rs. y diez mrs. y en las demas solo por diez rs. que les fijó la Real orden de 15 de Noviembre: y á fin de que desaparezca esta irregularidad sin perjuicio de los particulares ni del Estado, salvando las dificultades y compromisos que pudieran suscitarse con las tropas portuguesas, se ha dignado resolver S. M.

1º Que se proceda á recoger en esa provincia la moneda de cobre portuguesa en los términos y por las reglas prescriptas en Reales órdenes de 13 de Febrero último, quedando prohibida su entrada y circulacion en el Reino.

2º Que el valor del Cruzado novo quede en circulacion reducido á diez rs. de vn. que se le fijaron en Real orden de 15 de Noviembre, desde un dia que V. S. fijará, con las oportunas precauciones; y que en el mismo se presenten todas las monedas de esta clase que circulen en la Tesorería y Depositaria de esa provincia que V. S. designe, con todas las formalidades y precauciones convenientes, satisfaciéndose á los Tenedores la diferencia desde el valor de diez rs. al por que han circulado por

los mismos medios que para recoger el todo de la moneda portuguesa se dictaron en la espresada Real orden de 13 de Febrero; remitiendo notas de las cantidades que sean á la Direccion general de Rentas Provinciales, y recogiendo documentos justificativos que prueben la pureza y exactitud con que debe verificarse este servicio.

3º Que se traslade esta Real orden á los Secretarios de Estado y Guerra, para que respectivamente comuniquen los avisos oportunos al Gobierno y Generales portugueses, á fin de que haciendo conocer á sus subordinados estas disposiciones, presenten los Cruzados novos que tengan existentes, cooperando á su buen éxito y evitando perjuicios y desavenencias.

S. M. comete al celo de V. S. el delicado encargo que abraza esta soberana Real orden, y espera que de acuerdo, y con auxilio recíproco del Comandante militar y Gobernador civil de esa provincia; tomará todas las medidas necesarias al buen desempeño de las soberanas disposiciones. - Y de orden de M. S. comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Cuya soberana resolucion se publica por los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia; y que se cumpla lo que S. M. manda: Badajoz 29 de Marzo de 1836. = Butron.*

CIRCULAR NUM. 47.

Volviendo á repetir la obligacion que tienen todos los Nacionales de sacar los documentos necesarios para viajar como los demas vecinos.

No obstante lo prevenido en circular de esta Capitanía general fecha 24 de Abril de 1836, á los Comandantes de los Cantones militares, y de que por varias Reales resoluciones está resuelto que los individuos de la Guardia Nacional hayan de proveerse de Pasaportes y Cartas de seguridad de la Policía; se observa que algunos Comandantes de dicha Guardia de la provincia de Cáceres, (segun me ha hecho presente el señor Gobernador civil de ella) no observan las espresadas superiores órdenes, incurriendo en el abuso de facilitar Pasaportes ó Pasaportes á los individuos de sus respectivos cuerpos, en los viajes que les ocurren á diligencias propias,

nes, prevenir á todos los Comandantes de Guardia Nacional, que sin embargo de estar bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra de los Capitanes generales, no por ello deja de pertenecer á su institucion civil, y por lo mismo sujetos sus individuos á las cargas anejas á todo vecino; mientras que por movilizados ó por otro concepto no se hallen sobre las armas, ó en diligencias del Real servicio; en cuyos únicos casos pueden y deben los expresados Comandantes franqueables Pasaportes ó Pases militares.

Las Justicias de los pueblos lo tendrán así entendido, y quedan en la obligacion de hacer saber esta orden al respectivo Comandante de Guardia Nacional, por si no estuviesen suscritos al Boletín oficial, para que por todos sea exactamente cumplida. Badajoz 27 de Marzo de 1836. = Butron.

## REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 13.

Real orden, previniendo á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia remitan á los Gobernadores civiles, un presupuesto de los gastos para el presente año, del papel Sellado, porte de correo, franqueo de causas &c.

*Copia.* - Ministerio de Gracia y Justicia. - A fin de que la administracion de Justicia no sufra entorpecimientos y evitar los males de la mayor gravedad que experimentan los pueblos y los particulares por la falta de recursos para satisfacer los gastos de oficio que ella ocasiona y son indispensables, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora:

1.<sup>o</sup> Que sin la menor dilacion presente cada Juez de 1.<sup>a</sup> instancia al Gobernador civil de la provincia, un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado los de papel Sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los Alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres.

2.<sup>o</sup> Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones Provinciales, los examinen y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de Justicia.

3.<sup>o</sup> Que los mismos Gobernadores civiles y las Diputaciones Provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1836, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles, con calidad de reintegro.

4.<sup>o</sup> Que los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia lleven una cuenta específica y detallada de las cantidades que perciban, y su inversion, cuyas cuentas deberá rendir al fin de año, con los correspondientes recados justificativos al Gobernador civil, para que haciéndola examinar por la Oficina de Contabilidad á que compete, se aprueben, ó se pongan los reparos á que haya lugar.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para que se sirva expedir las oportunas para su debida ejecucion en lo que tiene relacion con las dependencias de aquel Ministerio. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1836. =

Alvaro Gomez. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

De cuya Real orden se dió cuenta en la Audiencia plena celebrada en 26 del presente, y se mandó que se circulase á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio del Tribunal, á cuyo fin se remitiese copia certificada á los Editores del Boletín oficial de esta Capital y la de Badajoz para que la inserten en sus periódicos.

Es copia la Real orden inserta de la original que obra en mi poder á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 31 de Marzo de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

CIRCULAR NUM. 14.

Real orden, remitida á los Gobernadores civiles á fin de que no falte el preciso alimento á los encarcelados que no puedan costearlos.

*Copia.* - Ministerio de Gracia y Justicia. - Para inteligencia de ese Tribunal y efectos convenientes remito á V. S. de Real orden el adjunto ejemplar de la circular dirigida con fecha 15 de Enero último á los Gobernadores civiles, por el Ministerio del ramo, á fin de proporcionar y que no falte el preciso alimento á los encarcelados que no puedan costearlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1836 = Alvaro Gomez. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. - 3.<sup>a</sup> Seccion. - Circular. - En vista de una reclamacion del Gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias dirigidas á este Ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la REINA Gobernadora que además de remediar en lo posible tan perentoria necesidad, con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reunan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que definitivamente convenga adoptar en tan importante asunto, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.<sup>o</sup> Que los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, se dediquen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico celo por el bien público, y sin alzar mano, segun reclama la naturaleza del objeto, á formar expediente instruido en que aparezca con toda claridad, qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres, tanto los antiguos como los recientemente establecidos, cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia.

2.<sup>o</sup> Que estos expedientes asi instruidos se remitan para el curso conveniente á este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á propósito para el fin expresado.

3.<sup>o</sup> Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguardar el resultado de las disposiciones anteriores, adopten los Gobernadores civiles, sin perjuicio de ellas, y de acuerdo con las Diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades, para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano por tan sagrado objeto de los fondos de Propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de reintegro; y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso; dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M.

4.<sup>o</sup> Que los Gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economía en los gastos de manutencion de presos pobres, y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios, practicando al efecto las averiguaciones necesarias.

5.<sup>o</sup> Y finalmente, que no conviniendo hacer variacion

alguna en la administracion y régimen interior de las cárceles hasta ver el resultado del expediente que se sigue para el arreglo definitivo de todas las del Reino, se limiten sobre el particular los Gobernadores civiles á reprimir, en cuanto alcancen sus facultades, los abusos que noten y que por igual razon no se proponga la construccion de ningun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable, no siendo de absoluta necesidad, y acompañando en tal caso la correspondiente propuesta de arbitrios. De Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1836. = El Subsecretario. - Sr. Gobernador civil de.

De cuya Real orden y circular se dió cuenta en la Audiencia plena celebrada en 26 del presente, y se mandó que para conocimiento de los Jueces de 1ª instancia, se insertase en los Boletines oficiales de esta Capital y la de Badajoz, á cuyo fin se pasase á los Editores copia certificada de todo.

Es copia la Real orden y circular insertas de las originales que obran en mi poder á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 31 de Marzo de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

**INTENDENCIA DE ESTREMADURA.**

**CIRCULAR NUM. 23.**

Real orden, declarando S. M. estar sujetos los bienes adquiridos por el Estado eclesiástico despues del concordato del año de 1737 á todas las contribuciones civiles como los demas legos.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Frutos civiles. - Circular. - He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente consultado por el Intendente de Málaga, que V. S. acompañó á su oficio de 8 de Enero último, en razon de si los bienes adquiridos por el Estado eclesiástico despues del concordato del año de 1737, que no pagaban subsidio eclesiástico, estaban ó no sujetos á la contribucion de frutos civiles; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace, y de lo manifestado por el Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del citado concordato estan sujetos al pago de todas las contribuciones civiles que gravitan sobre los contribuyentes legos, á escepcion de los de primera fundacion, que se reservaron en el artículo 8º del mismo concordato. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. - Y la traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1836. = El marques de Montevirgen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 3 de Abril de 1836. = José de Codecido.

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,**  
Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á

los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1835.)

Rs. ms.

**PARTIDO DE GARROVILLAS.**

**Acehuche.**

El señor Cura párroco, D. Juan Ramiro Ca-	200
marero . . . . .	
El señor Presidente de Ayuntamiento, Faus-	40
tino Martin . . . . .	
Pedro Montero Serrano, Teniente de Alcalde.	20
Antonio José Valle, Regidor 1º . . . . .	20
Manuel Solana, Proeurador . . . . .	20
Narciso Montero, Regidor 2º . . . . .	20
Casimiro Martin, Regidor 3º . . . . .	20
D. Manuel María Remedios, Secretario, el 3º	
por 100 de su dotacion, que consiste en	
1600 rs.	
D. Andres Montero, Capitan de la G. N. . . . .	80
D. Demetrio Sanchez, Teniente de dicha G. N.	40
D. Pedro Jimenez, Subteniente de la misma . . . . .	30
Francisco Macías, una fanega de trigo.	
Pedro Magdaleno, mayor . . . . .	30
Rafael Carbajo, una fanega de trigo.	
Francisco Marcos Bravo . . . . .	20
Rosa Martin, viuda . . . . .	100
Alonso Oliva . . . . .	20

**Suma de Acehuche. . . . . 660**

**Cañaveral.**

Miguel Fernandez Lancho . . . . .	640
Vicente Martin Blas . . . . .	200
Pedro Manuel Bravo . . . . .	400
El señor José María Fernandez, Presidente de	
Ayuntamiento. . . . .	100
D. Joaquin Andrade, Cura ecónomo. . . . .	100
Santiago Martin de Plasencia, Regidor 1º . . . . .	20
Francisco Velasco, Regidor 2º . . . . .	20
Nicolas Rocha, Regidor 4º . . . . .	20
D. Gregorio Bernal, Procurador. . . . .	20
Pedro Pablo Martin. . . . .	20
José de Vegas . . . . .	20
Juan Martin Blas de Pedro. . . . .	20
José Martin Blas . . . . .	20
D. Francisco Antonio Martin, Comandante de	
la G. N. . . . .	80
Pedro Martin Blas . . . . .	10
Emigdio Fernandez . . . . .	20
Santiago Gutierrez . . . . .	1
Viuda de Carlos García . . . . .	1
José Martin Andres . . . . .	2
D. Vicente Valentin Arias . . . . .	20
Baltasar Valle . . . . .	8
Casimiro Ramos . . . . .	6
Andres García . . . . .	1
Antonio Andrades . . . . .	4
Juan Redondo . . . . .	2
Manuel Martin . . . . .	4
Antonio Gil . . . . .	2
Juan Monroy, menor . . . . .	2
D. Manuel Chacon, Médico. . . . .	20

**Suma de Cañaveral. . . . . 1782**

Se continuará.

Ministerio de Cultura 2011

ANUNCIOS DE OFICIO. de todos los  
 (1836) de 501 oronina

*Real Audiencia de Extremadura.*

*D. Manuel Sanchez Calderon, Escribano de cámara de la REINA nuestra Señora, en la Sala 2ª de esta Real Audiencia y Secretario Archivero de la misma.*

Por el presente se hace saber, está vacante la plaza de Ejecutor de Justicia de este superior Tribunal y la de Peon público de esta Capital, las cuales están unidas y han de desempeñarse por una misma persona con la dotación la 1ª de 2196 rs., satisfechos por la Real Hacienda, y la 2ª con la de 2500 pagaderos del caudal de Propios, con mas los derechos que le están señalados por Arancel, tanto por las ejecuciones de Justicia, cuanto por Peon público. Lo que se anuncia por si alguna persona quisiere optar á dichas plazas, dirija sus solicitudes á esta Secretaría de mi cargo por el correo franco de porte, acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud del aspirante para ser Ejecutor de Justicia, entendidos que el término que se les señala para ello son 30 dias contados desde esta fecha, advirtiéndose que por Peon público tendrá la obligación del aseo y limpieza de la plaza de ISABEL II, y puertas de las Salas Consistoriales y la de dejar en sus ausencias persona de su cuenta que haga las veces de Pregonero bajo la vigilancia é inspeccion del Ayuntamiento y con sujecion al mismo en todas sus determinaciones por lo respectivo á la voz pública. Cáceres 9 de Abril de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

La obra y reparos que necesita la fábrica de la Iglesia Parroquial del lugar de la Abertura, Obispado de Plasencia, partido judicial de Logrosan, provincia de Cáceres, se saca á pública subasta, estando señalado su remate, con arreglo á la tasacion practicada que servirá de presupuesto, el 18 del corriente, á las diez de su mañana en el átrio principal de dicha Iglesia. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para si alguna persona de la clase de Carpinteros y Alarifes quisiese interesarse en ella, se presente á hacer las posturas y mejoras que le convengan, entendido que la indicada obra y reparacion se halla tasada en la cantidad de 8215 rs. y 6 mrs. Abertura 6 de Abril de 1836. = El Comisionado, Juan Velvis.

*Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.*

En la causa seguida en esta Subdelegacion, contra José Baco y Manuel Gutierrez, vecinos de la villa de san Vicente, por aprehension de 43 libras de tocino, 8 de arroz, y una y media de bacalado; se ha dictado en ella el definitivo siguiente:

Definitivo. — Hecha relacion, sobreséase en esta causa, devuélvase los géneros aprehendidos á los que se suponen dueños José Baco y Manuel Gutierrez, satisfaciendo doble derecho, y la multa de dos duros, con aplicacion á los aprehensores, en que como en las costas se le condena, por la mala fe con que los ocultaron. Asi por este de unánime acuerdo de los Asesores que firman, lo proveyó, mandó y firmó el señor Subdelegado interino de Rentas Reales de esta villa de Alcántara y su partido en ella, á 26 de Marzo 1836, doy fe. = S. I., Ramon Olcina. = L. D. Juan Ocon. = L. Domingo Marcelo. = Antemi. = Lorenzo Malpartida. Módenes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 28 de Marzo de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

Debiendo recibir la Sagrada Comunión Pascual los enfermos del Hospital general civil el Domingo 17 del

corriente, se avisa al público será administrada por el Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo Obispo de la Diócesis, saliendo el Santísimo Sacramento en procesion solemne de la parroquia de san Matéo á las siete y media de la mañana, siguiendo por la calle de la Manga, plazuela de santa María, Plaza, calle Empedrada, y santo Domingo; regresando luego por la misma Empedrada, y las de Pintores, Carniceros, Solana, Potro y Ancha.

La piedad que caracteriza á los vecinos de esta Capital, es lo suficiente para estimularles á que, ademas de acompañar á su Divina Magestad, visiten los enfermos en dicho dia, á cuyo fin estará franco el Establecimiento como igualmente el departamento de Niños expósitos. Cáceres 14 de Abril de 1836. El Vicepresidente de la Junta de Caridad. = José Segura y Solé.

En el juzgado de 1ª instancia de la villa de Gata se han de celebrar los dias 17, 23 y 29 del corriente Abril, los remates de los ramos decimales de san Martin de Trevejo, Villamiel, Trevejo, Eljas, Robledillo, Descarga María, Puñonostro, y Navasfrias de la seccion de este partido; debiendo los licitadores sujetarse á las condiciones que establece la circular de la Direccion general de Rentas de 23 de Febrero último, y pliego de ellas de 29 de Enero de 1854, en lo que no esté derogado por aquella, que se hallarán de manifiesto en la Escribanía de D. Genaro Alvarez; y se admitirá postura por uno, dos, tres ó cuatro años, siendo el presupuesto ocho mil rs. en que estuvieron arrendadas el pasado de 1835. Gata y Abril 6 de 1836. = V. B. = Juan Clemente Moreno.

*D. Juan Antonio Gallardo, Contador de Rentas Reales de este partido y Subdelegado interino por indisposicion del propietario.*

Hago saber: como formado expediente en esta Subdelegacion á virtud de oficio del Administrador de Rentas Decimales de esta Diócesis de Coria, para el arriendo en subasta de estas Rentas, he determinado que el primer remate se celebre el dia 24 del corriente en los estrados de esta Subdelegacion, de diez á doce de su mañana, y el segundo y tercero los dias 29 del mismo y 4 de Mayo próximo venidero, con sujecion á la Real orden de 28 de Febrero último, y pliego de condiciones de 29 de Enero de 1834 en lo que á ella no se oponga, bajo del presupuesto de ciento noventa y cinco mil quinientos veinte rs. Y para la comun inteligencia se manda publicar y fijar el presente, advirtiéndose que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascripto. Dado en Cáceres á 14 de Abril de 1836. = Juan Antonio Gallardo. = Por mandado de dicho señor, Juan Becerra Jimenez.

**AVISOS.**

Repetidas veces se ha prevenido por el Editor del Boletín oficial de esta provincia, que los oficios, anuncios y otros escritos que se le remiten por el correo, correspondientes al espresado Boletín, hayan de ser francos de porte, pues de no venir en esta forma los devuelve á la caja de correos de esta villa sin abrir, y por consiguiente queda sin efecto su contenido.

El 29 de Marzo se estrabió una Jaca, propia de Mauricio Monge, las señas son: castaña clara, edad 5 años, alzada 5 cuartas y media, paticalzada de la pata derecha, bebe en blanco, una matadura en el costillar izquierdo, chata; si alguno sabe el paradero, hará el favor de avisárselo al interesado.